

Villa Paranacito. 21 de septiembre de 1993

ORDENANZA N° 28 JUNTA FOMENTO VILLA PARANACITO

VISTO:

La publicación de la ley n° 8732, que regula el régimen Provincial de Jubilaciones y Pensiones y,

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa legal en su Artículo 129 inciso a), expresamente determina que todos aquellos Municipios que se encontraban adheridos al Régimen Previsional Provincial y no revocaran dicha adhesión y notificaran dicho acto en forma fehaciente en el término de quince días de entrada en vigencia la ley, continúan incluidos en el régimen.

Que atento a que este Municipio se encuentra con el anteproyecto de Ordenanza, por el cual organiza su propio régimen de Jubilaciones y Pensiones en forma autónoma a tratar en muy breve tiempo por el honorable consejo.

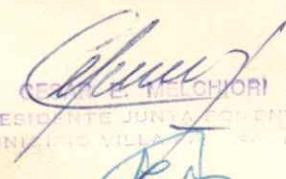
ES POR ELLO QUE:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO EN USO DE SUS FACULTADES:

ORDENA:

ARTICULO 1º: Revocar con la Provincia de Entre Ríos, la adhesión existente al Régimen Provincial de Jubilaciones y Pensiones, y notificar esta determinación, al Instituto Previsional Provincial en forma fehaciente, conforme a lo expresamente determinado por el artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 8732.

ARTICULO 2º: De Forma.


OTAVIO E. MELCHORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

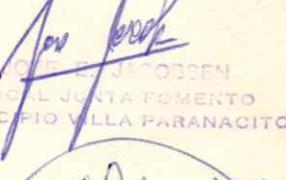

MARÍA C. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAÚL F. DIEGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LUIS F. KIEBACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSÉ E. J. OCASEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS